



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 18 DE JUNIO DE 2018 POR LA QUE SE DAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LAS RETRIBUCIONES DURANTE LAS SITUACIONES DERIVADAS DEL EMBARAZO Y LA LACTANCIA.

Con fecha 18 de junio de 2018 se dictó Resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud por la que se daban instrucciones en relación con las retribuciones durante las situaciones derivadas del embarazo y lactancia.

Revisada la misma se ha observado que en la Instrucción segunda, 2.1, no se incorporó, al amparo del artículo 26 de la Ley de Prevención de riesgos Laborales, la necesaria valoración y recomendación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, que permita determinar la necesidad de adecuación del puesto para la mujer embarazada en caso de existencia de un posible riesgo.

Por todo ello, esta dirección gerencia de conformidad con lo previsto en el artículo 10.I) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud aprobado por la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, procede a revisar la Instrucción segunda, cuya redacción queda modificada, quedando vigente el resto de las Instrucciones contenidas en la resolución del 18 de junio de 2018 no afectadas por esta modificación. Así la Instrucción Segunda, queda con la siguiente redacción:

Segunda. Régimen retributivo en período de embarazo y lactancia.

Cuando sea necesaria una adaptación del puesto de trabajo al existir un posible riesgo durante el período de embarazo y de lactancia, los trabajadores del Servicio Cántabro de Salud conservarán el derecho al conjunto de las retribuciones que vinieran percibiendo con anterioridad a esta situación, conforme a los siguientes criterios:

2.1. Personal médico de atención primaria y atención especializada y personal médico en formación mediante residencia.

Cuando con motivo de embarazo sea necesario, previa solicitud y por recomendación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, al amparo del artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, efectuar una adaptación del puesto o del tiempo de trabajo como consecuencia de la realización de atención continuada (guardias médicas), las trabajadoras deberán conservar el derecho al conjunto de las retribuciones que vinieran percibiendo con anterioridad a esta situación, entre las que cabe incluir el promedio de lo percibido por la trabajadora durante los seis meses

anteriores a la adaptación del puesto por los conceptos retributivos incluidos en el complemento de atención continuada (guardias médicas).

Por otro lado y en lo que respecta al período de lactancia cabe señalar que el Acuerdo del 10 de mayo de 2007, por el que se establecen medidas de mejora de las condiciones de empleo del personal de instituciones sanitarias del SCS, reconoce el derecho, de las facultativas, a la exención de la realización de jornada complementaria de atención continuada (guardias médicas) hasta que el hijo alcance los 12 meses de edad. Conforme a esta regulación, y previa solicitud, durante esta situación formalmente autorizada, se les abonará el conjunto de las retribuciones que vinieran percibiendo con anterioridad a su solicitud de exención entre las que cabe incluir el promedio de lo percibido durante los seis meses anteriores a dicha solicitud en concepto de atención continuada (guardias médicas)

2.2. Resto de personal del Servicio Cántabro de Salud.

Cuando con motivo de embarazo o lactancia sea necesario, previa solicitud y por recomendación del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, al amparo del artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, efectuar una adaptación del puesto o del tiempo de trabajo como consecuencia de la realización de trabajo nocturno o a turnos, las trabajadoras deberán conservar el derecho al conjunto de las retribuciones que vinieran percibiendo con anterioridad a esta situación, entre las que cabe incluir el promedio de lo percibido por la trabajadora durante los seis meses anteriores al cambio de puesto u horario por los conceptos retributivos incluidos en el complemento de atención continuada (noches, festivos, localización o disponibilidad permanente) así, como en su caso, el complemento específico singular por turnicidad.

Santander 9 de julio de 2018
El director gerente del
Servicio Cántabro de Salud,

Fdo.: Benigno Caviedes Altable.